



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Verbal – Divisorio
Demandante:	Miriam de las Misericordias Palacio González y Otros
Demandado:	Darío de Jesús Palacio González y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00176 00
Providencia:	Interlocutorio nro.123
Asunto:	Decreta División

Considerando agotada la etapa de notificación e integración del contradictorio; toda vez que no fueron formuladas excepciones previas o de otra naturaleza, ni se formuló oposición, se decretará la división del bien inmueble en la forma solicitada, tal como lo regula el art. 409 del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar la división por venta en remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.015-35046 de la ORIP de Cauca, descrito así: *“Un edificio situado en el municipio de Cauca, y que linda; por el frente: con vía pública que ha sido llamada calle de Santiago, y que en la nueva nomenclatura le corresponde ser la carrera 3; por el costado derecho: Con propiedad de Roberto Restrepo, en parte, y en parte de Gerardo Oliveros; por la parte de atrás: con propiedad de Heriberto Benítez; y por el costado izquierdo: con propiedad de Máxima Duran Melendres; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-35046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca; número catastral 1010260070000600000000”.*

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.015-35046 de la ORIP de Cauca, conforme el art.411 del CGP. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer

uso del derecho de compra.

CUARTO: Contra este auto procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**451bfdc3d8976da518b2467f5f0f55a1f27df48c9f44086f7616aa81f441c2
e3**

Documento generado en 17/03/2021 06:45:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**